

**REGLAMENTO (CE) N° 328/2007 DE LA COMISIÓN****de 27 de marzo de 2007****que establece excepciones para 2007 a los Reglamentos (CE) n° 596/2004 y (CE) n° 633/2004 en lo que atañe a las fechas de expedición de los certificados de exportación en los sectores de los huevos y la carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 596/2004 de la Comisión <sup>(3)</sup> y el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 633/2004 de la Comisión <sup>(4)</sup>, por los que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de certificados de exportación en el sector de los huevos y la carne de aves de corral, respectivamente, disponen que los certificados de exportación se expidan el miércoles siguiente a la semana en la que se hayan presentado las solicitudes de certificado, siempre y cuando la Comisión no haya adoptado en ese plazo ninguna medida especial.
- (2) Habida cuenta de los días festivos del año 2007 y de la publicación irregular del *Diario Oficial de la Unión Europea*

en dichos días, el plazo que existe entre la presentación de las solicitudes y el día de expedición de los certificados es demasiado breve para garantizar una buena gestión del mercado. Por consiguiente, procede prolongarlo.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 596/2004, y en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 633/2004, los certificados de 2007 se expedirán en las fechas que se indican en el anexo del presente Reglamento.

Esta excepción se aplicará siempre y cuando no se adopte antes de esas fechas ninguna de las medidas especiales a que se refieren el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 596/2004, y el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 633/2004.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2007.

*Por la Comisión*

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 49. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 679/2006 (DO L 119 de 4.5.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 77. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 679/2006.

<sup>(3)</sup> DO L 94 de 31.3.2004, p. 33. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1713/2006 (DO L 321 de 26.11.2006, p. 11).

<sup>(4)</sup> DO L 100 de 6.4.2004, p. 8. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1713/2006.

## ANEXO

Plazos de presentación de las solicitudes de certificados	Fecha de expedición
Del 2 al 6 de abril de 2007	12 de abril de 2007
Del 23 al 27 de abril de 2007	3 de mayo de 2007
Del 30 de abril al 4 de mayo de 2007	10 de mayo de 2007
Del 21 al 25 de mayo de 2007	31 de mayo de 2007
Del 6 al 10 de agosto de 2007	16 de agosto de 2007
Del 17 al 21 de diciembre de 2007	28 de diciembre de 2007
Del 24 al 28 de diciembre de 2007	4 de enero de 2008